CCD

Modifican diversos artículos del Código Penal

LEY Nº 26360

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 29º del Código Penal cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 29º.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 25 años."

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 80º del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 80º.- La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.
En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.
En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.
La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.
En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los tres años.
En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Aprueban la Constitución, el Convenio y el Protocolo Facultativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 26362

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56º y 102º inciso 3) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2º de su Reglamento, ha resuelto aprobar la "Constitución, el Convenio y el Protocolo Facultativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", suscritos en Ginebra, el 22 de diciembre de 1992. Con las siguientes reservas:

"El Gobierno del Perú se reserva el derecho de:

1. Adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro Miembro de la Unión deje de cumplir, de algún modo, las disposiciones de la Constitución, del Convenio o de sus Reglamentos, o que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicaciones del Perú;
2. Aceptar o no las consecuencias de las reservas de otros Estados Miembros que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 28 de setiembre de 1994.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

DECRETO DE URGENCIA

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a adquirir directamente vehículos para el Poder Judicial

DECRETO DE URGENCIA Nº 57-94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los vehículos del parque automotor del Poder Judicial no se encuentran en condiciones de brindar las seguridades necesarias; tanto para la